



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000286-00
Demandante: Gloria Smit Gualdrón Suárez
Demandado: Nación – Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 14 de febrero de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de Reparación Directa presentado por **GLORIA SMIT GUALDRÓN SUÁREZ** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 4 de marzo al 22 de abril de 2022. La **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 21 de abril de 2022³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **SIETE (7) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “16.- 14-02-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR - ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “19.- 01-03-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “20.- 22-04-2022 CORREO” y “21.- 22-04-2022 CONTESTACION DEAJ”.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE**, identificada con C.C. No. 52.485.112 y T.P. No. 135.761 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: glorya330@hotmail.com ; jorgemanuelaguilar@yahoo.es ;
Demandada: jcestag@deaj.ramajudicial.gov.co ; desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
cmunoz@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “25.- 22-04-2022 PODER DEAJ”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a7d6b7c8484d27736fd10f3e8d327de9602022a140ace61297f41e228702b1**

Documento generado en 16/08/2022 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>